



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/127/2018.

El doce de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha nueve y recibido el día once, ambos del mes y año en curso, a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos, constante de siete fojas útiles, signado por Lorenzo Rodríguez Pérez. **-Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación, de fecha nueve y recibido el once, ambos del mes y año en curso, a las veintidós horas con cuarenta y nueve minutos, constante de siete fojas útiles, signado por Lorenzo Rodríguez Pérez, en su calidad de militante y miembro de la planilla de ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, del Partido Verde Ecologista de México, por el Municipio de Simojovel, Chiapas, sin anexos; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, II, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha nueve de los corrientes, constante de siete fojas útiles, signado por **Lorenzo Rodríguez Pérez, en su calidad de militante y miembro de la planilla de ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, del Partido Verde Ecologista de México, por el Municipio de Simojovel, Chiapas, en contra de "...los CC. Silvia Rocío Ramírez Gómez, en su carácter de segunda regidora propietaria y Diego Hernández Jiménez, en su carácter de tercer regidor propietario, ambos por el partido político Podemos Mover a Chiapas, quienes fungen como Juez Calificador del Municipio de Simojovel y Secretario Técnico del Agua Potable Municipal de Simojovel, respectivamente, por no haber renunciado al cargo de servidor público, dentro de los plazos establecidos...";** sin anexos.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/127/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano que presenta la demanda no se quiso identificar, quien expuso “...*que desea presentar dicho medio de impugnación ante este Tribunal...*”; además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad del ciudadano, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Lorenzo Rodríguez Pérez, a las autoridades señaladas como responsables, en los domicilios ampliamente conocidos, en consecuencia, se le instruye al actuario de este órgano colegiado, notifique al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y al Partido Podemos Mover a Chiapas, a través de quien legalmente los represente, para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/127/2018.

en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento al accionante, que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados. cúmplase.**

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.

**RÚBRICA.**

ACTUACIONES